



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00076-00
DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA CASTAÑEDA MUÑOZ
DEMANDADO: PALMAR SAN MIGUEL S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare la pretensión segunda declarativa en el sentido de indicar que tipo de relación pretende que se declare, esto es, una relación enmarcada dentro de un contrato de trabajo o de un contrato de prestación de servicios; lo anterior, comoquiera que no existe el contrato laboral de prestación de servicios.
2. Aclare la pretensión tercera declarativa en el sentido de indicar si lo que pretende es la declaración de la existencia de un contrato realidad; lo anterior, comoquiera que es un contrasentido pretender la declaración de una relación laboral emanada de un contrato de prestación de servicios.
3. Aclare los hechos 1, 2, 4 y 5, en el sentido de indicar cual fue la modalidad de vinculación de la demandante para con la sociedad demandada, pues indica en los tres primeros que se trató un contrato de prestación de servicios, y en el último que se trató de un contrato de trabajo, lo que impide determinar cuál fue realmente la naturaleza del vínculo; lo anterior es importante, comoquiera que un contrato de trabajo se rige por normas de carácter laboral y el de prestación de servicios por normas civiles.
4. Indique cual fue el último lugar donde la trabajadora demandante prestó el servicio.
5. Aporte la copia de la cédula de ciudadanía de la trabajadora demandante conforme fue anunciado en el acápite de pruebas documentales.
6. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo informada en el registro mercantil; en caso de desconocer la dirección electrónica de estos, deberá remitir tales documentales a la dirección física.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4206db98b5864193f96c8c16547c54c731d82b7d08a4a6daa1f1ec14080d00d6**

Documento generado en 17/03/2023 11:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>